demas que le non foy dado, piérdalo todo, é seya en poder del sennor dacrecentar [1] la renda [2], ó de tomar aquello quel tomaron demas. E si algun omne da alguna tierra á plazo solamientre, é non da con ella monte nin campo, el qui la tomó non deve tomar del monte nin del campo sin mandado del sennor.

XIV. Antigua ley nuevamente emendada. *Si alguna contienda se levanta entre aquel que da la tierra á plazo, é aquel que la toma.*

Si nace [3] contienda entre aquel que recibe la tierra á plazo, é aquel que ge la da por saber quantol dió, el que ge la dió si es vivo, ó si non es vivo sus herederos iuren que sus antecesores que no [4] los dieron mas de quanto ellos muestran: é depues que ge lo iuraren delante [5] testigos, pongan sennal, que non aya hy depues contienda; é si non lo quisieren [6] iurar, ó dubdaren quantol dieron sus antecesores, ellos non deven iurar, mas den [7] á cada uno todavía por tal manera, que quanto ellos labraron [8], ó tomaron que sea todo contado en aquellos [9] cincuenta arpendes [10], nin deven tomar mas de quanto el sennor les diere, ó les mostrare, é quanto tomaren demas dévenlo pechar en duplo.

XV. *Que aquel que toma la tierra á plazo, é aquel que la da, que cada uno deve pagar el tributo* [11].

Quien mete labrador [12] en su tierra, si por ventura aquel que toma su tierra diere la tercia parte de la tierra á otri que [13] labre, pague cada uno dellos la renda de la tierra, segund la partida que tiene de la tierra.

XVI. *Si* [14] *los godos toman alguna cosa de la tercia parte de los romanos.*

Si los godos toman alguna cosa de la tercia parte de los romanos, los iueces de la tierra lo deven entregar luego á los romanos, que el rey non pierda nada de su derecho: todavia en tal manera que aquellos que la tienen non se pueden mamparar [15], que [16] la tovieron cinqüenta annos.

XVII. *De los* [17] *fiios de los siervos cuemo deven seer partidos, y de sus peguiares* [18].

Razon es é derecho, que aquello que fué establescido antiguamiente sin razon, que sea emendado por esta nueva ley. E primeramientre devemos catar [19] la razon onde nasció, é depues facer la ley á las otras cosas que han de venir. Ca si el fiio es fecho del padre é de la madre, ¿por que deve mas el estado de la madre seguir que del padre, pues que non pudo seer engendrado sin el padre? E por esta razon de natura somos constrinnidos [20] de facer la [21] ley. E que si la sierva se casa con siervo aieno, el fiio [22] que dende nasciere, seya comunal entrel sennor del siervo é de la sierva. E si non ovieren mas dun fiio [23], ó de una fiia, por que aquel solo non puede servir á ambos los sennores, deve estar con la madre fata [24] doce annos, que aya poder de facer servicio: é dallí adelante [25] el sennor de la sierva pague la meitad del precio del ninno al sennor del siervo, quanto preciaren omnes buenos que vale [26]. E otrosí mandamos si fueren muchos, ó [27] non pares, é toda cosa de mueble, que el siervo é la sierva ganen [27], seyendo de so uno, los sennores lo partan igualmientre [29] entre sí. E si ficieren alguna labor en heredad aiena, ó alguna cosa que non seya [30] mueble, dévenlo partir otrosí [31] por medio, cuemo partieron [32] el fiio. E si

1 *S. B. y Malp.* 2. dacrescentar.
2 *Malp.* 2. renta, *y así otras veces.*
3 *B. R.* 1. *S. B. y Malp.* 2. nasce.
4 *Esc.* 4. 6. *E. R. y B. R.* 2. non les dió.
5 *Esc.* 3. bonos testigos.
6 *Toled.* et si lo non quisieren iurar, ó dubdaren, acrecéntenles mas de quantol dieron sus antecesores ó ellos, et non deven iurar, mas den á cada uno cinco arpendes todavía por tal manera &c. *Malp.* 2. *como Toled. sino que dice*: den á cada uno y uno cinco arpendes. *Esc.* 1. *como Toled., sino que dice*: dé cada uno sobre lo que hy hobo cinqüenta arpendes &c.
7 *S. B.* mas deven dar el tribudo: todavía &c. *E. R. y Bex.* mas deven dar el trebuto: todavía &c. *Esc.* 4. mas den cada uno el tributo: todavía.
8 *B. R.* 2. laboraron.
9 *Bex.* en aquellos arpendes.
10 *B. R.* 1. arpiendes.
11 S. B. *tribudo.*
12 *E. R.* labor.
13 *B. R.* 1. *S. B. y Malp.* 2. que la labre.
14 B. R. 2. *De los godos que toman.*
15 *B. R.* 1. *y S. B.* amparar. *Esc.* 4. emparar por decir que la.
16 *Esc.* 1. porque.
17 S. B. Esc. 4. 6. E. R. y B. R. 2. *De los siervos.*
18 E. R. *pigulares.*
19 *B. R.* 1. cuntar.
20 *S. B. y Malp.* 2. constrennidos. *B. R.* 1. constrenidos.
21 *Esc.* 4. la ley, que si. *E. R. y Bex* la ley; por ende establecemos que si la.
22 *B. R.* 1. *S. B. E. R. Esc.* 4. 6. *y Malp.* 1. el siervo.
23 *B. R.* 1. fiio. . . . fiia, *y así otras veces.*
24 *S. B. y Malp.* 2. fasta.
25 *B. R.* 1. *S. B. y Malp.* 2. adelantre, *y así otras veces.*
26 *Toled. y Esc.* 1. que vale, é tornenlo á su madre.
27 *B. R.* 1. *y Malp.* 2. é non.
28 *S. B. y Malp.* 2. ganen de so uno.
29 *S. B. y Malp.* 2. egualmientre, *y así otras veces.*
30 *B. R.* 1. *S. B. y Malp.* 2. sea, *y así otras veces.*
31 *B. R.* 1. *S. B. Esc.* 4. *y E. R.* entre sí.
32 *B. R.* 1. partiron.

algunos [1] de los sennores non quisieren que sean en uno, puédenlos partir todavía fata un anno. E si los dexar estar en uno mas de un anno por su negligencia, desdel anno adelantre quanto criaren ó ganaren, todo lo deven partir los sennores igualmientre. E otrosí decimos si estudieren en uno desde un anno adelantre, no lo sabiendo los sennores [2].

XVIII. Flavio Reccesuindo [3] Rey.

Que peguio é peguiar todo es una cosa.

Muchas veces vimos [4] algunos, que por que son agudos de mal, mudan el derecho entendimiento de las leyes: é por toller [5] el enganno de estos atales, conviniemos [6] de abreviar las cosas. E por ende establecemos, que toda cosa que [7] seya mueble, ó non seya mueble, pues que fuere de peguiar, deve aver un entendimiento, é un derecho, que daquí adelantre toda contienda seya tollida [8] entre cosa de mueble, é non [9] mueble de peguiar.

XIX. *Si aquel que toma la tierra á plazo, non paga la renda.*

Si algun omne tiene de otro [10] tierra ó vinna arrendada [11], así que aquel que la dió finque por sennor, [12] é aquel otro le deve pagar la renda [13] al plazo, páguele la renda al plazo en todas guisas; maguera non ge lo demande el sennor: que maguer ge la non pague, non deve perder el sennor su cosa. Ca non semeia que finca por voluntad del sennor, mas por enganno daquel que la devie dar [14]. E si lo tardare de pagar en algun tiempo, aquello que prometió peche [15] en [16] duplo. E si por enganno no lo quisiere pagar fasta cinco annos, por toller la cosa al sennor fasta cinqüenta annos, pierda la cosa, é quanto hy metió [17].

II. TITOL [18] DE LAS COSAS QVE OMNE TIENE CINQVENTA ANNOS Ó TREINTA [19].

I. *Que de cinqüenta annos adelante nin demanden los godos á los romanos, nin los romanos á los godos.*
II. *Que los siervos que fuyen, de cinqüenta annos adelantre non seyan demandados.*
III. *Que todas las cosas que non son demandadas fasta treinta annos, dalí adelantre non seyan demandadas.*
IV. *Del tiempo* [20] *fasta quando los siervos del rey deven seer demandados.*
V. *De las cosas que son demandadas ante de treinta annos complidos.*
VI. *Que los que son echados de la tierra* [21], *si algun omne tiene su cosa treinta annos, nol deve empeecer.*

I. *Que de cinqüenta annos adelante nin demanden los godos á los romanos, nin los romanos á los godos.*

Las tierras de los godos é las tierras [22] de los romanos, si fasta cinqüenta annos non fueren demandadas, dalí [23] adelantre non pueden seer demandadas.

1 *Toled. y Esc.* 1. E si alguno de los sennores non quisiere dar despensa á amos los siervos, cada uno puédalo partir, todavía que si cada uno de los sennores diere despensa á su siervo, é si alguno de los sennores non quisiere complirla á alguno dellos, los sennores deven tornar aquela despensa fasta un anno. E si los dexar estar &c. *Malp.* 2. *como Toled. ménos donde dice*: puédelos partir. . . . al uno dellos.
2 *Malp.* 2. el sennor.
3 *En el Murciano y Toled. falta la subscripcion.*
4 *Toled. y S. B.* viemos.
5 *B. R.* 1. *y S. B.* toler, *y así otras veces.*
6 *B. R.* 1. *y E. R.* convienos. *Malp.* 2. *y Esc.* 4. convienenos.
7 *S. B.* que sea mueble ó non moble.
8 *B. R.* 1. tuyda.
9 *Malp.* 2. non de mueble.
10 *B. R.* 1. otre. *Malp.* 2. otri.

II. *Que los siervos que fuyen de cinqüenta annos adelantre non seyan demandados.*

Los siervos que fuyen, si fasta cinqüenta annos non son fallados, dalí adelantre non pueden seer demandados por siervos.

11 *Toled. y Malp.* 2. arrendada al diezmo.
12 *Esc.* 1. é ficiere desto escripto.
13 *Malp.* 2. renta.
14 *Esc.* 4. pagar.
15 *S. B. Malp.* 1. 2. *E. R. y B. R.* 2. péchelo.
16 *Esc.* 4. en quatro duplos.
17 *B. R.* 1. enadió.
18 *Toled.* DE LOS L. ET DE LOS XXX. ANNOS EN QVE FENECEN LAS DEMANDAS. *Malp.* 2. DE LOS QVE TIENEN ALGVNA COSA L. ANNOS Ó XXX.
19 *B. R.* 1. TRINTA. *S. B.* TREYENTA.
20 Malp. 2. *Que en todos los pleytos vaien los treinta annos fueras end en los siervos del rey*, y así en la ley.
21 Malp. 2. *tierra, ó presos.*
22 *Malp.* 2. tercias.
23 *Malp.* 2. *y Esc.* 4. dallí.

III. Antigua. [1] Cindasuindo Rey.

Que todas las cosas que non son demandadas fasta treinta annos, dalí adelantre non seyan demandadas.

Todos los pleytos buenos é malos [2], si fueren dalgun [3] pecado, si non fueren demandados ó terminados [4] fasta treinta annos, ó [5] los pleytos de los siervos que son demandados de sus sennores, si non fueren acabados fata treinta annos, dalli adelantre non sean demandados. E si algun omne depues de treinta annos quisiere demandar alguna cosa, este tiempo le tuelle, que non pueda demandar, é demas peche una libra doro á quien el rey mandare [6].

IV. [7] *Que en todos los pleytos valen los XXX. annos fueras ende siervos del rey.*

Muchas veces la negligencia, et non guardar las cosas que omne deve aver de derecho, desface las cosas que omne ha ciertas. Et assí la negligencia desface lo que pertenece por derecho de herencia, é la negligencia otrosí face tornar al que non es apuesto por libertat [8] de linage, et [9] á estado de libertat, et á merecimiento de honor, et quando los XXX. annos son passados, que assí deven seer todos los pleytos finados [10], é acabados bien, así como [11] si fuesse puesto por mandado de los reyes, mas pónelo [12] por necesario que deve seer por natura. Et por ende establescemos por esta nueva ley, que todo omne que toviere algunas cosas ó algunas tierras del rey, quier sea libre, quier non, ó de los siervos del fisco, fueras ende los siervos del rey, por XXX. annos áyanlas [13] en paz sabiéndolo el rey, assíque cerrados [14] los XXX. annos ninguno non las pueda demandar mas. Et si los siervos de los [15] fiscos mismos fueren en la tierra XXX. annos que ninguno [16] non los demandaban por siervos [17], et se ascondieron, et se legaron á otros sennores que los amparaban, non mandamos que estuerzan de servidumbre en ninguna guisa por los XXX. annos, fueras ende aquellos que el rey quiere franquear, é facer libres.

V. [18] Antigua. [19] *Del tiempo fata quando los siervos del rey deven seer demandados.*

Nos tollemos aquela ley, la qual mandaba que los siervos del rey en todo tiempo pudiessen seer demandados, ó tornados en servidumbre [20], y establescemos por esta nueva ley, que tod omne que toviere siervos del rey por treinta annos en paz, sabiéndolo el rey, é [21] si los siervos mismos fueren en la tierra treinta annos, que nenguno no los demandaba por sus siervos, é si andaban fuera de la tierra por libres fasta treinta [22] annos, non seyendo siervos de nenguno, en nenguna manera desdallí adelantre el rey no los pueda demandar; mas por quales estudieron [23], ó andudieron en aquellos cinqüenta annos, ó en los treinta, por tales deven fincar dallí adelantre. Ca ese mismo derecho, y esa misma ley deve tener el rey en sus siervos lo que manda guardar á sus pueblos.

VI. *De las cosas que son demandadas ante de treinta annos complidos.*

Muchas veces la cosa que es de un omne

1 *En el Murciano, Toled. B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. Esc. 4. y E. R. falta la subscripcion.*
2 *S. B. Esc. 4. y E. R.* malos si non fueren determinados fasta.
3 *Toled. Malp. 2. y Esc. 1.* dalgun grant pecado.
4 *B. R. 1.* determinados. *Malp. 2.* desterminados.
5 *Malp. 2.* é los.
6 *Esc. 1.* porque vino contra nuestra constitucion.
7 *Esta ley IV. falta en el códice Murc. B. R. 1. 2. S. B. Esc. 3. 4. Malp. 1. E. R. y Bex. La misma ley IV. en el códice Toledano dice así:*

IV. *Que en todos los pleytos valen los XXX. annos, fueras ende los siervos del rey.*

Muchas veces la negligencia en no guardar las cosas que omne deve aver de derecho, desface las cosas que omne ha ciertas, et assí la negligencia desface lo que pertenece por derecho de herencia, et la negligencia face otrosí tornar al que non es apuesto por libertad de linage á estado de libertad, et á merecimiento de honor. Et quando los XXX. annos son pasados, que assí deven seer todos los pleytos asmados, é acabados, bien assí como si esto nunca fuera puesto por mandado de los reyes, mas pónenlo por necessario, que deve seer por natura. Et por ende establescemos por esta nueva ley, que todo omne que oviere algunas cosas, ó algunas tierras del rey por XXX. annos, áyalas en paz, sabiéndolo el rey; assí que cerrados los XXX. annos, ningun omne non las pueda demandar mas. Et si los siervos del fisco mismo fueren en la tierra XXX. annos, que ninguno non los demandaba por sus siervos, nin pechaban ningun pecho, por que se fuyeron, é escondieron, é se llegaron á otros sennores que los amparaban, mandamos que estuerçan de servidumbre en ninguna guisa por los XXX. annos, fueras ende aquellos que el rey quisiere franquear, é facer libres.

8 *Malp. 2.* libredad, *y así despues.*
9 *Esc. 1. falta* et.
10 *Malp. 2.* afinados.
11 *Malp. 2.* cuemo si esto nunqua fuese puesto.
12 *Malp. 2.* pónenlo.
13 *Malp. 2.* áyalas.
14 *Malp. 2.* encerrados.
15 *Malp. 2. y Esc. 1.* del fisco mismo.
16 *Malp. 2.* nenguno los.
17 *Malp. 2. y Esc. 1.* por sus siervos, nin pechavan nengun pecho, porque fuyeron, é se ascondieron, é se llegaron.
18 *Esta ley es IV. en el Murc. B. R. 1. 2. S. B. E. R. y Esc. 4., y no la hay en el Toled. ni Malp. 2.*
19 Antigua *falta en B. R. 1. 2. S. B. Esc. 4. E. R. y Murc.*
20 *B. R. 1.* servidumne.
21 *Esc. 4. E. R. y B. R. 2.* ó si.
22 *B. R. 1. 2. S. B. Esc. 1. 3. 4. E. R. y Bex.* L.
23 *B. R. 1. 2. y E. R.* estodieron en. *S. B. y Esc. 4.* estidieron, ó andaron.

gánala otro por la tener longo [1] tiempo. Ca la cosa que omne tiene treinta annos en paz sin calonna [2], non la deve perder dallí adelantre por la demandar alguno. E porque queremos dar conseio, assí á aquel que la tinió [3], cuemo á aquel que la demanda; por ende establescemos en esta ley, que si algun omne quiere demandar la cosa que otro tovo desde treinta [4] annos, é la demanda otre ante que sean complidos treinta annos antel iuez, é non le [5] quisieren dela [6] responder á derecho [7], ol quisiere [8] porlongar, ó si aquel que tiene la cosa es en otra tierra, ó es en hueste del rey; estonce [9] el iuez la cosa que es demandada [10], ó sea [11] posesion, ó otra cosa qualquiere, dévela dar á guardar á aquel que la demanda ante dos testimonios, ó ante tres, por quebrantar los treinta annos: assíque el iuez deve mandar al sayon ó al mayordomo por unas letras fechas de su mano, segundo cuemo es contenudo en fondo [12] desta ley, que la faga guardar por sí: é si por aventura la cosa es de so uno con otras cosas, que non aya hy nengund enganno, el iuez ó el sayon deve cerrar la puerta, é sellala [13] con su seyelo fasta ocho dias. E aquel que la demanda, téngala assí ocho [14] dias: é non despienda [15] ende nada, nin gaste, mas faga ÿ el bien que pudiere. E depues de ocho [16] dias dexe la cosa en salyo al que la tinie [17] primero: é por aquel tenemiento [18] de aquellos ocho [19] dias nenguna calonna [20] non aya, si daquel dia que la demanda fasta treinta annos pudiere mostrar por sí ó por otro que la cosa [21] deve seer suya. E si lo non pudiere mostrar, si es vivo aquel que la demandó, fagal emienda qual deve facer aquel quel [22] demandaba la cosa á otro con tuerto. E si alguna cosa ende despendió [23], ó paró mal, péchelo en quatro duplos. E dallí adelantre non puede [24] facer nenguna demanda sobre aquella cosa nin él, nin omne de su parte. Y esto mandamos guardar en esta ley, que si fueren muchas las cosas que fueren demandadas, y en muchos logares, é un omne face demanda de todas [25], la posesion, quel diere el iuez del una, le vala tanto cuemo si lo metiese en todas. E la carta que deve enviar el iuez al sayon deve ser desta forma: "Tal iuez á tal sayon salud [26]. Mandamos [27] »vos, que tal cosa que fulan demanda á fu»lan, que tiene agora en su poder, que ge la »metades en [28] poder sennaladamientre ante »dos testimonios, ó ante tres, que la tenga »fasta ocho [29] dias, é si alguna cosa es den»tro, que non sea sennalada [30] de su sennor, »que la sennaledes de vostra sennal: por que »non aya [31] nengun enganno. E vos don [32] »sayon non tomedes ende nada."

VII. *Que los que son echados de tierra [33], si algun omne tiene su cosa treinta annos non [34] le deve empeescer [35].*

Quanto los omnes de nuestro reyno son mas coitados, tanto mas [36] conviene mas de dar conseio para las coitas. E por ende establescemos por esta ley, que todo omne, si es de grand guisa, ó de menor guisa [37], ó si es siervo, si es preso en cárcel, ó si es echado fuera de la tierra, si por aventura fuere librado, é depues tornar en la tierra, é quisiere demandar alguna cosa de su buena, aquel tiempo que fuere echado de la tierra, ó fuere en presion, que nol [38] sea contado en aquel tiempo de los treinta annos, ó de los cinqüenta [39], mostrando el tiempo que fuere echado de la tierra, ó en prision, que non pudo demandar su cosa, desde allí adelantre el tiempo que es establecido en la ley, sea establecido en sus cosas.

1 *S. B. B. R. 1. 2. Malp. 2. Esc. 4. y Toled.* luengo.
2 *S. B. Esc. 4. E. R. y Bex.* sin culpa.
3 *S. B. B. R. 1. 2. Malp. 2. Esc. 4. 6. y Toled.* tiene.
4 *Toled. Malp. 2. y Esc. 1.* desde XXV. annos arriba.
5 *E. R.* la quisiere dar, ó responder.
6 *Malp. 2. B. R. 2. y Esc. 6.* della.
7 *S. B.* á drecho.
8 *B. R. 1. y Esc. 6.* quesieren mucho pelongar. *S. B. Esc. 1. 3. 4. B. R. 2. E. R. Bex. y Malp. 2.* quisiere mucho porlongar.
9 *B. R. 1.* estuencia.
10 *Toled. Esc. 1. y Malp. 2.* demandada, quier sean tierras, ó casas, ó otra cosa qualquier, dévela dar &c.
11 *S. B. E. R. y Esc. 4.* ó si á posesion en otra cosa qualquiere. *B. R. 2.* ó si es posesion.
12 *Toled.* en fondon.
13 *Toled. y Esc. 4.* seellarla. . . . seello. *Malp. 2.* seellalla. . . . seello. *B. R. 1.* seellala. . . . seello. *S. B.* seellarla. . . . siello fasta IX. dias.
14 *B. R. 1. E. R. Malp. 1. Esc. 6. Bex. y S. B.* IX.
15 *B. R. 1. y S. B.* despenda.
16 *B. R. 1. E. R. Malp. 1. S. B. Esc. 4. 6. y Bex.* IX.
17 *B. R. 1.* tenia. *Malp. 2.* tenie.
18 *B. R. 1.* tenemiento. *S. B. y Malp. 2.* tenimiento.
19 *S. B. Esc. 6. y E. R.* IX.
20 *S. B.* callona. *B. R. 1.* calomia, *y así otras veces.*
21 *Esc. 4.* cosa que demanda deve seer suya.
22 *Esc. 4. E. R. y B. R. 2.* que demanda. *Esc. 6.* que demandaban.
23 *S. B. Esc. 4. y E. R.* espendió.
24 *S. B. Esc. 4. y E. R.* pueda.
25 *B. R. 1.* de toda la posesion quel diere el iuiz dèle una letra tanto como se lo metise en todas.
26 *B. R. 2.* salve.
27 *B. R. 1. Malp. 1. 2. Esc. 1. 4. y Bex.* Mando vos.
28 *Malp. 1.* en su poder.
29 *S. B.* IX.
30 *S. B. y Malp. 2.* sennalada de su sennor.
31 *Malp. 1. 2. y B. R. 2.* aya hi. *S. B. Esc. 4. 6. y B. R. 1.* aya y.
32 *Toled.* don fulan.
33 Malp. 2. *de la tierra, ó presos.*
34 Murc. *non lo deve perder.*
35 S. B. y Malp. 2. *empeecer.*
36 *S. B. y Esc. 6.* tanto de mas nos conviene de dar. *B. R. 1. 2. Malp. 2. Esc. 1. 3. y E. R.* tanto nos conviene mas.
37 *Esc. 1.* sea siervo ó libre, et el rey lo echare en cárcel.
38 *B. R. 1.* non sea tomado.
39 *Esc. 3.* mais tirado ende todo aquel tiempo.

III. TITOL DE LOS TÉRMINOS ET DE LOS FITOS.

I. *Que los términos é los fitos seyan guardados.*
II. *De los fitos arrancados ó crebantados.*
III. *Si se levanta contienda sobre los términos ó* [1] *sobre los fitos.*
IV. *Si algun omne toma alguna cosa sobre el fito.*
V. *Que si alguna* [2] *tierra fué mudada por los romanos en su tiempo, non deve depues ser demandada* [3].

I. *Que los términos é los fitos sean guardados.*

Los términos é los fitos [4] mandamos estar assí cuemo estudieron antiguamientre, é non mandamos que sean mudados por nenguna manera.

II. *De los fitos arrancados ó quebrantados.*

Quien allana [5] los fitos por enganno, ó los arranca, que non parezcan, por cada [6] un fito peche treinta [7] sueldos, si fuere omne libre, á aquel á quien ficiere el enganno. E si es siervo, por cada un fito reciba L. azotes, é torne el fito en [8] su logar. E si algun omne, mientra [9] que ara, ó pone vinna si arranca el fito sin su grado delantre los vecinos, torne el fito en so logar, é non aya nenguna calonna.

III. *Si se levanta contienda sobre los términos ó sobre los fitos.*

Quando se levanta entencion [10] de los fitos entre dalgunos omnes, deven pesquerir las sennales que fueron puestas antiguamientre, ó los montes [11] de la tierra, ó las eras [12], ó las carreras que fueron fechas por departimiento de las tierras, ó las piedras [13] que fueron fincadas por sennales. E si nenguna destas cosas non fallaren, deven catar los árboles que fueron nados [14] antiguamientre por departir las tierras.

IV. *Si algun omne toma alguna cosa sobrel fito.*

Si algun [15] omne toma [16] heredad de su vecino allende de los fitos, non seyendo el vecino en la tierra, ó no lo sabiendo, assíque la tenga [17] por mucho tiempo por L. annos, ó mas; mantinientre [18] que los vecinos cataren los fitos, é los fallaren, deve perder luego lo que tomó demas, é non le deve prestar aquello que tovo luengo [19] tiempo, alende de los fitos. Mas esto deve ser entendudo, si aquello [20] puede ser sabido, si aquella tierra era suya, ó de sus antecessores. Mas si tantos tiempos fueren pasados, que non pueda seer sabido qual tovo [21] primero, ó cuya era, ne lo dicen testigos, nin escripto, por que es cosa dubdosa, quien lo [22] tovo á primas, cada uno tenga por todavía lo que tinie. Mas [23] si lo puede el otro mostrar que lo tovo á primas por fitos, ó por otra cosa, non semeia [24] de razon, que por que la tovo estotro luengo tiempo, que la deve el otro perder. Onde aquel que la tomó por fuerza, ó por enganno, non deve nada empecer al otro. Mas si alguno dellos lo [1] que quisiere aver no lo deve tomar por fuerza, mas demandarlo [2] por iudicio. E si lo tomare por fuerza, el otro lo deve [3] acusar por la fuerza, é vencerlo por forzador [4].

V. Antigua. *Que si* [6] *algun fito fué mudado por los romanos en su tiempo, non deve depues seer demandado.*

Si [7] alguna partida de heredad, ante que los godos viniesen en la tierra, dieron á algun omne los romanos, ó vendieron, ó cambiaron [8], aquello deve seer estable en todas maneras [9]. Et quando non puede parescer por sennales, ó por fitos cuya deve seer la heredat, aquellos que ambas las partes escogeron [10] por avenidores, deven mandar cuemo sea aquela [11] cosa é aquela heredad partida entre elos: assíque el iuez deve facer iurar á los omnes antiguos [12] de la tierra que entienda [13] que lo saben, que muestren los fitos sin todo enganno. E nenguno non deve poner fito nuevo sin su compannero, ó sin su vecino. E si alguno [14] lo ficiere, si es omne libre, deve seer penado cuemo forzador. E si es siervo, é lo face sin voluntad de su sennor, reciba CC. azotes, y el sennor non aya nenguna calonna.

1 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. *é*, y así en la ley.
2 Malp. 2. *algun fito fué mudado de su logar por los romanos.... demandado*, y así en la ley.
3 S. B. *trasmudada*, y así en la ley.
4 *Toled.* fitos antiguos. *Malp.* 2. antigos.
5 *Malp.* 1. alana.
6 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. por cada un fito, é por cada una sennal peche &c.
7 *Malp.* 2. XX.
8 *Malp.* 2. á su.
9 *B. R.* 1. mientre ara. *Malp.* 2. mientra ara.
10 *Esc.* 1. contienda sobre. *Toled. y Bex.* contienda. *Malp.* 2. contienda por.
11 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. montones.
12 *B. R.* 1. ereras.
13 *E. R. y Esc.* 6. pedras.
14 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. los árboles nacidos. *S. B. E. R. Esc.* 3. 4. *B. P.* 2. *y Bex.* talados.
15 *Toled.* Si algun [1] omne oviere heredat en tierra de su vecino alende de los fitos, et non lo sopiese, non seyendo el vecino en la tierra, ó non lo sabiendo, asíque la tenga desque fué sennalada [2], et ninguna de amas las partes non pudiere probar que la labraba [3], et la esquilmaba, et que era suya manifiesta, et parecieren los fitos et las sennales antiguas á aquellos que las pesquiriesen, et conoscieren que eran sennales, é que eran dotri [4] por mucho tiempo por L. annos, ó mas, manteniente que los vecinos cataren los fitos, é los fallaren, deve perder luego lo que tomó [5], et nol deve prestar aquello que tomó luengo tiempo alende de los fitos. Mas esto &c.
16 *S. B. B. R.* 1. 2. *Esc.* 4. 6. *E. R. Bex. y Camp.* toma ó tiene eredat.
17 *S. B. y B. R.* 1. tiengan, *y así otras veces.*
18 *B. R.* 1. mantinente. *S. B.* manteniente.
19 *S. B.* longo.
20 *B. R.* 1. *S. B. Bex. Camp. Malp.* 2. *y Esc.* 3. aquello puede.
21 *Malp.* 1. 2. *Esc.* 3. 4. *E. R. Bex. y Camp.* la tovo.
22 *Esc.* 3. *Camp. y Bex.* la.
23 *Toled.* Mas si el que tiene es uno, et sus particiones non an parte en aquella heredat, et lo puede el otro mostrar &c. *Malp.* 2. Mas si el que lo tiene es uno, é sus porcionarios non an; *y lo demas como Toled.*
24 *S. B. y Malp.* 2. non semeia razon.

1 *Malp.* 2. *y Esc.* 1. *están conformes en esta variante con Toled., á excepcion de las variantes que se siguen.*
2 sennalada por mucho tiempo por L. annos, é mas, é nenguna dambas &c.
3 labraba, é la poblaba, é la esquilmaba.
4 dotri, manteniente.
5 tomó demas.

1 *Malp.* 2. *Esc.* 4. 6. *y Camp.* lo quisiere. *B. R.* 2. lo quiere.
2 *Malp.* 2. demándelo por iuicio.
3 *Esc.* 1. 2. 3. 4. 5. 6. *E. R. Camp. y Bex.* puede.
4 *B. R.* 1. forciador.
5 Antigua *falta en el Murc. Toled. B. R.* 1. *S. B. y Malp.* 2.
6 Murc. Bex. y Camp. *Que si alguna tierra fué mandada por los romanos en su tiempo, non deve despues seer demandada.* S. B. y B. R. 2. *Que si alguna tierra fué mudada por los romanos, non deve depues seer trasmudada.* B. R. 1. como S. B., sino que por *mudada* dice *mandada.* Esc. 3. 4. con Murc., sino que por *demandada* dice *trasmudada.*
7 *Esc.* 1. Si algun fito fué arrancado de su lugar ó alguna partida.
8 *Malp.* 2. camiaron. *Esc.* 1. ó camiaron ó partieron.
9 *Esc.* 1. á aquellos que los romanos testiguaren que lo deven haber. Et si non puede.
10 *Toled. S. B. y Malp.* 2. escogieron. *B. R.* 1. escuiron.
11 *S. B. y Malp.* 2. aquella, *y así despues.*
12 *B. R.* 1. *S. B. y Malp.* 2. antigos.
13 *S. B. y Malp.* 2. entiende. *B. R.* 1. *y Esc.* 1. que lo entienden, é que lo saben.
14 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. E si fuere probado que alguno lo fizo en tiempo de los romanos, ó de los godos, si es ome libre deve seer penado cuemo mudador de fitos, é si es siervo &c.

LIBRO XI.

De [15] *los físicos, é de los mercadores de ultra mar, é de los marineros.*

I. TITOL DE LOS FÍSICOS É DE LOS ENFERMOS [16],

I. *Que el físico non deve sangrar, nin melecinar la mugier, si sos parientes non sovieren* [17] *delantre.*
II. *Que el físico non deve visitar los que son presos en cárcel sin aquellos que los guardan.*
III. *Que el físico deve pleytear* [18] *con el enfermo.*
IV. *Si el enfermo muere pues que ha pleyteado con el físico.*
V. *Si el físico tuelle la nuve* [19] *de los ojos* [20].
VI. *Si el omne libre ó siervo muere ó enflaquece* [21] *por la sangría.*
VII. *Quanto deve dar el discípulo* [22] *al físico quel demuestra.*
VIII. *Si el mal físico deve ser metudo* [23] *en cárcel.*

I. Ley antigua. [24] *Que el físico* [25] *ó el sangrador non deven sangrar, ni melecinar la mugier, si los parientes non* [26] *estudieren delantre.*

Ningun físico non deve sangrar ni melecinar [27] muger libre, si non estudiere [28] hy su padre, ó su madre delantre, ó sus fiios, ó sus hermanos, ó sus tios [29], ó otros sus parientes, fueras [30] ende si la dolor le acoitare mucho, asíque non puedan atender á aquello sus parientes, y estonce [31] deven [32] estar los vecinos que son omnes buenos, ó

15 Toled. EL XI. LIBRO *De los enfermos, et de los físicos, et de los mercadores.* Malp. 2. como Toled. sino que en vez de *mercadores* dice *mercaderos.* En S. B. y en B. R. 1. falta este epígrafe.
16 *E. R.* ET DE LOS SEPVLCROS.
17 B. R. 1. *estodieren*, y así en la ley. Malp. 2. *estudieren*, y así en la ley.
18 B. R. 1. *pletear*, y así en la ley y otras veces.
19 Malp. 2. *nub*, y así en la ley.
20 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. *oios.*
21 B. R. 1. *enfraquece.*
22 B. R. 1. *disciplo.* S. B. *diciplo.* Malp. 2. *desciplo.*
23 B. R. 1. *metido.*
24 Ley antigua *falta en el Toled. y Malp.* 2.
25 S. B. y Malp. 2. *físico non deve.*
26 Toled. y S. B. *s'ovieren.*
27 *B. R.* 2. *y Esc.* 6. melicinar, *y así siempre.*
28 *S. B.* estidiere. *Malp.* 1. estidieren.
29 *S. B.* tios, ó sus nietos, ó otros.
30 *Esc.* 3. salvo ende.
31 *B. R.* 1. estuencia deven estar delantre los vecinos.
32 Malp. 2. deven hi estar.